

17 ABO 2012

17 ABO. 2012

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO
RECORRIDO
17 ABO. 2012
8:36 FIRMA: *[Signature]*

ACUERDO No. 269-2012-D

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1,701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- regula el funcionamiento de las empresas y actividades turísticas.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos número. 187-2007 -D de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007) y número 190-2007-D de fecha nueve (9) de mayo de dos mil siete (2007) de esta Dirección, han venido regulando la inscripción y la emisión de los carnés para Guías de Turistas, siendo necesario mejorar y simplificar el proceso de emisión de los carnés de guías de turistas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los Artículos 1º, 5º literal m) 7º, 17, 28 y 29 del Decreto 1,701 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley Orgánica del INGUAT.

ACUERDA:

EMITIR LA SIGUIENTES:

Reformas al Acuerdo número. 190- 2007-D, emitidos por la Dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT que contiene las regulaciones para la inscripción y emisión de carnés de guías de turistas y el cobro por la emisión del carné de guías de turistas:

Artículo 1º: Se reforma el artículo 5 del Acuerdo número 190-2007 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil siete (2007), emitido por la Dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo - INGUAT- el cual queda así:

El Departamento de Fomento del Instituto Guatemalteco de Turismo, emitirá el carné de Guía de Turistas el cual será elaborado en plástico pvc u otro de similares condiciones, con firmas digitales de la Dirección de INGUAT y Jefatura de Fomento y su respectivo control de seguridad.

Artículo 2 º: Todas las personas que posean carnés anteriores al presente acuerdo y que se encuentren vigentes deberán solicitar el cambio de documento al Departamento de Fomento y podrán hacerlo antes del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013) fecha en que el carné anterior perderá validez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3. SOLICITUDES EN TRÁMITE. Las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, serán resueltas de conformidad con el mismo.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de dos mil doce.

[Signature]
Pedro Pablo Duchez-Meyer
Director